



E S T A T U T O S
D E L
CENTRO DE ESTUDIOS TEOLÓGICOS

S E V I L A

INSTITUTO AGREGADO
A L A
FACULTAD DE TEOLOGÍA DE GRANADA

ESTATUTOS

CENTRO DE ESTUDIOS TEOLÓGICOS

ESTATUTOS

TÍTULO I: NOMBRE, NATURALEZA Y FINES DEL INSTITUTO AGREGADO CENTRO DE ESTUDIOS TEOLÓGICOS DE SEVILLA

1. El Centro de Estudios Teológicos de Sevilla (C.E.T.) fue fundado el día 12 de julio de 1969 por Obispos y Superiores Mayores de la Provincia Eclesiástica de Sevilla *para la mejor formación intelectual de los alumnos de sus Seminarios y Casas de Formación+ (Acta fundacional). Con fecha 31 de octubre de 1974 quedó legalmente Afiliado a la Facultad de Teología de Granada. En la actualidad, gracias a la nueva conciencia eclesial creada a partir del Concilio Vaticano II, y como Instituto Agregado a dicha Facultad desde el 28 de marzo de 2000, el C.E.T. es una institución docente abierta a todos aquellos sacerdotes, seminaristas, religiosos, religiosas y laicos, que desean realizar los estudios eclesiásticos de los ciclos 11 y 21 y obtener los respectivos títulos de bachillerato en teología (licenciatura en estudios eclesiásticos) y licenciatura en teología.

2. Los fines del C.E.T. de Sevilla son:

a) Profundizar y desarrollar sistemáticamente, con la máxima diligencia y con su propio método científico, la doctrina católica sacada de la Divina Revelación; buscar diligentemente las soluciones de los problemas humanos a la luz de la misma Revelación, y presentarlas a los hombres de hoy de manera adecuada a las diversas culturas, en fidelidad a la Tradición de la Iglesia y a la enseñanza del Magisterio.

b) Dar una formación superior a los alumnos en las propias disciplinas según la doctrina católica.

c) Preparar a los alumnos para el ejercicio de las diversas actividades apostólicas y oficios eclesiásticos, y promover la formación continua o permanente de los fieles cristianos.

d) Prestar su colaboración, según su propia índole y en estrecha comunión con la Jerarquía, a las Iglesias particulares y a la Iglesia universal en toda la labor de evangelización.

3. Además de los fines comunes a todos los institutos agregados de Teología indicados en el número anterior, el Centro de Estudios Teológicos de Sevilla, por su peculiar localización geográfica, asumirá como tarea específica la reflexión teológica exigida por la realidad socio-cultural de la Andalucía occidental y de la Iglesia en esta región.

En el campo de la docencia, teniendo en cuenta su origen y su tradición, atenderá especialmente a la preparación de los futuros sacerdotes.

4. Para conseguir estos fines comunes y específicos, el C.E.T.:

a) Facilita y fomenta la actividad investigadora de sus Profesores y canaliza ésta y la de los Licenciandos en equipos o institutos de investigación, cuya composición y objetivos concretos deberán ser flexibles y acomodados a las circunstancias de medios y problemática.

b) Organiza los cursos correspondientes a los dos primeros ciclos académicos (Bachillerato y Licenciatura), los estudios especiales de formación pastoral dirigidos especialmente a quienes se preparan para el sacerdocio, otros cursos de iniciación teológica para religiosos, religiosas y laicos, así como otras actividades de difusión teológica y de extensión cultural.

5. En relación con las actividades descritas en el artículo anterior:

a) El C.E.T. publica la Revista **ISIDORIANUM** de alto nivel científico como compromiso de investigación y cauce de publicación de los Profesores del Claustro.

b) Publica también los **CUADERNOS ISIDORIANUM**, o colección de publicaciones que incluye las Lecciones inaugurales, temas de actualidad, etc.

c) Organiza conferencias y coloquios sobre temas monográficos de particular actualidad e interés.

TÍTULO II: EL GOBIERNO

6. El C.E.T. de Sevilla, como Instituto agregado, se rige por las normas del Derecho Canónico, de la Constitución Apostólica *Sapientia Christiana+ y las Normas e Instrucciones de la Congregación de la Educación Católica, por los Estatutos de la Facultad de Teología de Granada, agregante, por los presentes Estatutos aprobados por la mencionada Congregación, y por los Reglamentos que elabore el propio C.E.T..

7. El C.E.T. cumple su misión bajo la solicitud del Ordinario local según las normas del Derecho. Cuenta además con la dirección y consejo de la Junta de Patronos (Obispos y Superiores Mayores) que envía normalmente al C.E.T. sus alumnos, y con la colaboración y consejo permanente de los Rectores y Directores de los Colegios Mayores de dichos alumnos.

Capítulo 1: Facultad de Teología

8. El Gran Canciller y el Vicegrancanciller de la Facultad de Teología de Granada lo son también del Instituto agregado.

9. El Gran Canciller, a tenor de las competencias que le atribuyen la Constitución Apostólica *Sapientia Christiana+, artículos 12 y 13, y las Normas de la Congregación, art. 8:

a) estimula las actividades del C.E.T., particularmente las científicas y formativas, procurando se mantenga íntegra la doctrina católica y se observen fielmente los Estatutos y las normas dictadas por la Santa Sede.

b) da orientaciones y normas vinculantes para la buena marcha del C.E.T.

c) promueve estrechas relaciones entre todos los miembros de la comunidad académica.

d) nombra el Director del C.E.T., según las normas de estos Estatutos, y pide la confirmación del nombramiento a la Congregación de la Educación Católica.

e) recibe la profesión de fe del Director del C.E.T.

f) nombra al Vicedirector y a los profesores catedráticos y titulares, a los que concede la misión canónica una vez que hayan emitido la profesión de fe.

g) concede la excedencia a los profesores y decide su remoción.

h) da validez excepcionalmente a decisiones tomadas por mayoría de votos en la Comisión de Gobierno, aunque no hayan alcanzado la mayoría cualificada superior absoluta, de dos tercios, etc., que se requería en ese caso.

i) puede poner el veto por causas muy graves a las decisiones tomadas por la Comisión de Gobierno, aunque no actuará contra el voto moralmente unánime de la Comisión si no es también por causas muy graves.

j) tiene derecho de precedencia en los Actos académicos y tribunales y en la firma de documentos del C.E.T.

k) informa a la Congregación de la Educación católica acerca de los asuntos más importantes, y envía a la misma cada tres años una relación detallada sobre la situación académica, moral y económica del C.E.T.

10. El Vicegrancanciller colabora con el Gran Canciller en el ejercicio de las competencias **a-c** indicadas en el número anterior; las funciones correspondientes a las competencias **e-j** las ejercerá normalmente el Vicegrancanciller en nombre del Gran Canciller.

11. Al Rector de la Facultad de Teología de Granada competen:

a) las funciones atribuidas en las Normas de la Congregación al Rector o Presidente de la Facultad (Normas de la Congregación, art. 14).

- b) urgir la ejecución de las prescripciones de la Santa Sede y de los Estatutos del C.E.T..
- c) la visita académica del Instituto agregado y la presidencia de sus reuniones y tribunales, cuando esté presente.
- d) la firma de los títulos académicos según el orden de precedencia.
- e) informar al Gran Canciller sobre los asuntos más importantes del C.E.T. y enviarle cada tres años una relación detallada sobre la situación académica, moral y económica del mismo, en relación son los informes que el Gran Canciller ha de enviar a la Congregación de la Educación católica.

12. El Vicerrector de la Facultad sustituye al Rector en caso de dimisión, ausencia o cualquier otro impedimento, y le ayuda en su gestión, ejecutando y desempeñando todas las funciones que le encomiende el Rector.

Podrá incluso delegar en él de un modo estable alguna de las competencias propias de un Decano (Normas de la Congregación, art. 15).

13. A la Junta de Facultad compete dar su voto deliberativo en:

- a) la aprobación del Plan de Estudios del C.E.T. y su interpretación normativa.
- b) las propuestas de modificación de los Estatutos y Plan de Estudios del C.E.T.

Le compete dar su voto consultivo en el nombramiento de Director del C.E.T. y en la promoción de profesores a los grados de titular y catedrático.

Capítulo 2: La Junta de Patronos

14. La Junta de Patronos (o Consejo Supremo de Dirección) del C.E.T.:

a) está compuesta por los Obispos ordinarios propios de las diócesis cuyos alumnos hacen normalmente sus estudios eclesiásticos en el C.E.T., y por Superiores Mayores de los institutos de vida consagrada que también envían normalmente sus alumnos al C.E.T. Los preside el Arzobispo de Sevilla.

b) el Arzobispo de Sevilla, en su doble condición de Obispo de la diócesis y de Presidente de la misma Junta de Patronos, tiene encomendada la función de Moderador del Instituto especialmente en sus aspectos doctrinales.

15. A la Junta de Patronos compete:

a) estimular las actividades del C.E.T., particularmente las científicas y formativas, especialmente las pastorales: procurar que se mantenga íntegra la doctrina católica y se observen fielmente las normas dictadas por la Santa Sede, salvo el derecho del ordinario local.

b) colaborar con la Conferencia Episcopal Española y con la Comisión Episcopal de Universidades y Facultades eclesiásticas en su solicitud por este Centro.

c) otorgar el *nihil obstat+ en el nombramiento de Director del C.E.T., a tenor del artículo 20.

d) conceder el *nihil obstat+ a la cooptación o promoción de profesores al grado de titular y proponer la remoción de profesores en casos de especial gravedad.

e) dar el *placet+ al Plan de estudios sacerdotales y a su reglamentación.

f) aprobar el presupuesto económico anual de funcionamiento y su forma de financiación y las tasas escolares.

g) aprobar las propuestas de modificación de este capítulo 2, que hiciere la Comisión de Gobierno o la Junta de Facultad de Granada.

16. Además de ejercer estas funciones de alta dirección, la Junta de Patronos actúa como órgano de diálogo con el C.E.T. en todo lo relativo a la formación sacerdotal de los alumnos aspirantes al sacerdocio y en los planes de estudio de pastoral.

17. La Junta de Patronos en sus funciones de alta dirección se reunirá dos veces al año y cuando lo convoque su Presidente o lo pida un tercio de sus miembros. Respecto al ejercicio de las competencias contenidas en el artículo 15, **c-d**, tendrá que dar su respuesta en el plazo de un mes; transcurrido este plazo, la falta de respuesta se interpretará como contestación afirmativa.

18. Para ejercitar sus funciones de diálogo se reunirá dos veces al año con el Director del C.E.T. y algunos Delegados de él, elegidos por la Comisión de Gobierno; uno de esos delegados será alguno de los representantes de los alumnos en la Comisión de Gobierno.

Capítulo 3: Director y Vicedirector.

19. La suprema autoridad personal interna del C.E.T. recibe el nombre de Director.

20. El Director es nombrado por el Gran Canciller entre una terna propuesta por la Comisión de Gobierno, con el *nihil obstat+ de la Junta de Patronos y el voto consultivo de la Junta de Facultad de Granada.

Cuando por graves motivos el Gran Canciller no juzgase conveniente nombrar a ninguno de los propuestos, propondrá a consulta no vinculante de la Comisión de Gobierno una o más personas que él juzgue aptas para el cargo; de entre ellas elegirá y nombrará al Director, habiendo obtenido previamente para el mismo el *nihil obstat+ de la Junta de Patronos y el voto consultivo de la Junta de Facultad de Granada.

El nombramiento de Director necesita siempre ser confirmado por la Congregación de la Educación católica.

21. El nombramiento de Director se hace para tres años, y puede ser nuevamente propuesto y confirmado para el cargo, aunque una sola vez consecutiva.

Cuando por razones excepcionales se estime conveniente incluir en terna el nombre del Director en ejercicio en orden a otras reelecciones consecutivas, se requerirá una deliberación especial de la Comisión de Gobierno y una votación favorable a la propuesta en la que se alcancen los dos tercios de sufragios positivos a ella.

22. El Director será Profesor en el grado de catedrático o titular, o equivalentes, en el mismo C.E.T. o en una Facultad de Teología.

23. Al Director competen:

- a) la ejecución de las prescripciones de la Santa Sede y de los Estatutos del C.E.T.
- b) la ejecución e interpretación práctica del Reglamento y acuerdos de la Comisión de Gobierno.
- c) la convocación y presidencia de las reuniones del pleno y de las comisiones delegadas de la Comisión de Gobierno y del Claustro de Profesores.
- d) el nombramiento de los oficiales, de los profesores auxiliares y el encargo de alguna docencia a profesores eméritos o invitados, oído el parecer de la Comisión de Gobierno.
- e) recibir, en nombre del Gran Canciller, la profesión de fe de los profesores, según las normas del derecho.
- f) la distribución de las materias que tienen que enseñar los profesores, oído el parecer de los Departamentos, si lo hubieran dado.
- g) la invitación a profesores, conferenciantes, etc., para tener alguna actuación en el C.E.T., oída la Comisión de Gobierno.
- h) la presidencia de los tribunales, si forma parte de ellos, y la firma oficial de los documentos según el orden de precedencia.

i) la decisión en cualquier asunto en el que la Comisión de Gobierno tenga sólo voz consultiva y no esté reservada la decisión al Gran Canciller o Vicegrancanciller o al Rector o Junta de Facultad de Granada.

j) cualquier otra gestión ordinaria académica, económica o disciplinar, etc., para la que no exijan estos Estatutos la intervención de otra autoridad.

24. Al lado del Director del C.E.T., habrá un Vicedirector que lo sustituya en caso de dimisión, ausencia o cualquier otro impedimento, y le ayude en su gestión, ejecutando y desempeñando todas las funciones que le encomiende el Director, el cual podrá incluso delegar en él de un modo estable algunas de sus propias competencias.

25. El Vicedirector será nombrado por el Gran Canciller, o en su nombre por el Vicegrancanciller, de entre una terna de profesores que, como regla general, serán catedráticos o titulares, propuesta por la Comisión de Gobierno, normalmente después que haya sido nombrado el Director.

Quando por graves motivos la autoridad competente no juzgase conveniente nombrar a ninguno de los propuestos, propondrá a consulta no vinculante de la Comisión de Gobierno una o más personas que él juzgue aptas para el cargo; de entre ellas elegirá y nombrará al Vicedirector.

26. El nombramiento de Vicedirector se hace para tres años, y puede ser nuevamente propuesto y confirmado para el cargo, aunque una sola vez consecutiva, a no ser que razones extraordinarias aconsejen otra reelección. En ese caso deberá seguirse el procedimiento previsto en el artículo 21 para las reelecciones consecutivas del Director.

Capítulo 4: La Comisión de Gobierno

27. La Comisión de Gobierno es el supremo órgano colegial de gobierno del C.E.T. y tiene las competencias que se determinan en estos Estatutos. La preside el Director del Centro.

28. Componen la Comisión de Gobierno.

a) todos los Profesores catedráticos y titulares.

b) todos los Profesores eméritos que aún enseñan en el Centro.

c) una representación proporcional de los Profesores auxiliares libremente elegida por ellos que no exceda la tercera parte de la suma de los indicados en **a-b**.

d) una representación proporcional de los alumnos elegida libremente por ellos según las normas del Reglamento. Esta representación será igual a 1/5 de toda la Comisión de Gobierno.

29. Los oficiales, si por otro título no pertenecen a la Comisión, podrán ser llamados a ella cuando se traten asuntos de su competencia; en estos asuntos tendrán voz y voto.

Igualmente asistirá con voz y voto el Delegado del Consejo de Rectores a tenor del artículo 41.

30. La Comisión de Gobierno nombrará libremente a un Secretario de entre sus miembros estables.

31. La Comisión de Gobierno podrá delegar algunas de sus funciones en Comisiones especiales e incluso establecer una Comisión permanente, cuyo presidente será el Director del Centro y cuyo Secretario será el Secretario de la Comisión de Gobierno. Estas Comisiones participan de la autoridad de la Comisión de Gobierno en la medida en que ésta determine dentro de su propia competencia.

32. Los que forman parte de la Comisión de Gobierno sean verdaderamente solícitos por el bien de todo el Centro, fomenten la mutua colaboración entre todos, y préstense a cumplir las obligaciones colectivas.

Los miembros de la Comisión de Gobierno no son meros mandatarios de los estatutos que los eligen, sino que gozan de la confianza de los mismos otorgada en su elección. Ejercen, pues, su función con responsabilidad personal, de la que deben informar y dar cuenta a sus electores según determinen los respectivos Reglamentos.

33. La Comisión de Gobierno tiene voto deliberativo:

a) en la redacción, promulgación, modificación e interpretación normativa del Reglamento del C.E.T. y Plan de estudios, y en las propuestas de modificación de los presentes Estatutos y del Plan de estudios.

b) en los asuntos de más importancia y de carácter general referente al régimen interno académico, como son la constitución y modificación de Departamentos, establecimiento con carácter general de sanciones académicas y modo de aplicarlas, etc..

c) en la elección del Secretario de la Comisión de Gobierno, de los Directores de Departamentos e Institutos de investigación y de miembros de comisiones de la Comisión de Gobierno.

d) en la aprobación del Presupuesto económico y en los asuntos de administración económica extraordinaria.

e) en los casos más graves referentes a la disciplina externa de profesores, oficiales y alumnos, así como en otros casos especiales de carácter general. En ellos no procederá de ordinario en pleno, sino en Comisión.

f) en los demás casos determinados taxativamente en el Reglamento.

34. En todos los demás asuntos, el voto de la Comisión de Gobierno es consultivo. Esta consulta es preceptiva en los casos siguientes:

a) nombramiento de Director y Vicedirector -a tenor de los artículos 20,21,25 y 26-, nombramiento de Profesores catedráticos, titulares y auxiliares, su promoción de un grado a otro, la concesión de excedencias y la remoción de Profesores.

b) nombramiento de oficiales, encargo de alguna tarea de enseñanza o investigación a profesores eméritos o a invitados.

35 Contra el voto moralmente unánime de la Comisión de Gobierno, no actuarán las autoridades que tienen respectivamente voz decisoria, si no es por causas muy graves. Si la Comisión de Gobierno ha dado su voto deliberativo, puede el Gran Canciller, o el Vicegrancanciller, poner el veto por causas también muy graves.

36. La Comisión de Gobierno debe convocarse una vez por trimestre y siempre que lo exijan asuntos de mayor importancia a juicio del Director o a petición de la tercera parte de sus miembros.

37. Salvadas siempre las prescripciones de los cánones 166-172, el Reglamento del C.E.T. determinará las normas que han de regir en orden a la validez de la convocatoria y votaciones de la Comisión de Gobierno. En los casos no previstos rigen las normas del Derecho común, canon 119. Las modificaciones del Reglamento requerirán la mayoría de dos tercios.

Capítulo 5: Consejo de Rectores

38. El Consejo de Rectores está integrado por los superiores eclesiásticos o religiosos de los Colegios de alumnos que cursan estudios sacerdotales en el Centro. Entre ellos eligen libremente un Delegado que los representa ante el Centro.

39. El Consejo de Rectores asesora a la Junta de Patronos, a la Comisión de Gobierno y autoridades académicas, en los asuntos referentes a la formación sacerdotal de los alumnos. Ambos organismos tendrán muy en cuenta este parecer del Consejo de Rectores, sobre todo si es unánime.

40. Esta función asesora se ejercita:

a) en reuniones oficiales de diálogo a las que asiste el Director del Centro y algunos representantes de la Comisión de Gobierno. Estas reuniones se tendrán al menos cada trimestre. El orden del día será elaborado conjuntamente por el Director del Centro y el Delegado del Consejo de Rectores.

b) en reuniones del mismo Director del Centro, acompañado de los colaboradores que juzgue conveniente, con el pleno del Consejo o con alguna comisión de él.

c) por medio de frecuentes contactos del Director del Centro y el Delegado del Consejo.

41. El Delegado del Consejo de Rectores asistirá con voz y voto a las reuniones de la Comisión de Gobierno, cuando se traten asuntos directamente relacionados con los cursos de Formación sacerdotal.

TÍTULO III: PROFESORES

Capítulo 1: *Categorías, derechos, obligaciones*

42. El número de profesores en cada materia debe ser proporcionado a la importancia de las mismas y al número de alumnos. Doce al menos de los Profesores del Claustro deberán ser catedráticos o profesores titulares.

43. Los Profesores del C.E.T. se escogerán de entre los candidatos que ofrezcan mayores garantías para la docencia y la investigación, preferentemente de las Diócesis y Provincias Religiosas que integran la Junta de Patronos. Cuando ello no sea posible, se acudirá a otras instituciones eclesíásticas.

44. La propuesta de incorporación de un Profesor al Claustro, o de su promoción a un grado superior, corresponde al Director, que pide el parecer a la Comisión de Gobierno (cf. art. 34), y gestiona los siguientes pasos del procedimiento. Normalmente propondrá la incorporación al Claustro de Profesores a los que hayan colaborado en el C.E.T. como invitados.

45. Entre los Profesores estables incorporados al Claustro se dan los siguientes grados:

a) catedráticos (ordinarios)

b) titulares (extraordinarios).

46. Profesores catedráticos son los que, por su demostrada competencia académica, han sido adscritos establemente al Centro, con pleno y firme derecho. Entre ellos se eligen por períodos previstos en el Reglamento los directores de Departamentos e Institutos de investigación.

47. Profesores titulares son los que han sido adscritos establemente al C.E.T., pero todavía no con los mismos derechos.

48. A tenor del artículo 25 de la Constitución Apostólica *Sapientia Christiana+ y del artículo 17 de las Normas de la Congregación, para que un Profesor sea asumido establemente en el Claustro del C.E.T. se requiere:

a) que sea persona distinguida por su preparación doctrinal, su testimonio de vida y su sentido de responsabilidad.

b) que tenga un doctorado canónico, o un doctorado civil y licencia canónica en la disciplina que enseña, o un título equivalente, o méritos científicos del todo singulares.

c) que haya probado su idoneidad para la investigación científica de manera documental segura, sobre todo mediante la publicación de trabajos científicos.

d) que demuestre tener aptitud pedagógica para la enseñanza.

49. Para que un Profesor pueda ser incorporado al Claustro de Profesores estables o a un grado superior se requiere el *nihil obstat+ de la Junta de Patronos del C.E.T., a tenor del artículo 15, y el voto consultivo de la Junta de Facultad de Granada.

Para ser promovido a catedrático se requiere el *nihil obstat+ de la Santa Sede.

50. Para ser promovido a un grado superior se requiere haber desempeñado con satisfacción las tareas propias de docencia e investigación en el grado anterior durante tres años.

51. Profesores eméritos son los que, habiendo enseñado como catedráticos o titulares en el C.E.T., han sido jubilados a los 70 años, o antes, de acuerdo con el Reglamento.

Cesan en sus derechos de catedráticos o titulares, pero puede el Director del Centro, oído el parecer de la Comisión de Gobierno, encargarles alguna tarea de docencia o investigación.

52. Profesores auxiliares son aquellos Profesores nombrados por el Director del Centro, oído el parecer de la Comisión de Gobierno, que colaboran con un determinado Profesor en las tareas de docencia o investigación.

53. Para ser Profesor auxiliar se requiere la licenciatura en Teología o en la especialidad en que vaya a ser auxiliar.

54. Para desempeñar una tarea propia de profesor titular, podrá el Director, oído el parecer de la Comisión de Gobierno, invitar a otros profesores en calidad de invitados.

55. El Gran Canciller, o en su nombre el Vicegrancanciller, oído el parecer de la Comisión de Gobierno, puede conceder la excedencia a los Profesores que la pidan.

56. Los Profesores no serán suspendidos en el cargo o removidos por el gran Canciller, o en su nombre por el Vicegrancanciller, si no es por causa grave y proporcional a los diferentes grados de adscripción al Centro, y con el procedimiento descrito en las Normas de la Congregación, artículo 22, y sus determinaciones en el Reglamento del Centro.

57. Son causas graves para la suspensión o remoción de un Profesor la enseñanza de opiniones contradictorias con la Fe católica, la conducta personal escandalosa, el incumplimiento de la disciplina eclesiástica y de las obligaciones asumidas.

58. Los Ordinarios locales y religiosos pueden retirar a los Profesores pertenecientes a sus respectivas Diócesis o Familias religiosas, de acuerdo con las condiciones con que autorizaron su incorporación al Centro. Salvo casos excepcionales, se les ruega que avisen al Director del C.E.T. con algunos meses de anticipación a fin de que pueda proveer a la sustitución de dicho Profesor.

59. Los Profesores ejercitarán su actividad en régimen de dedicación plena, semiplena o limitada. Será preceptiva la dedicación plena o semiplena para los catedráticos y titulares. Las obligaciones de los Profesores según los diversos grados de dedicación las determinará el Reglamento.

60. Los Profesores tienen los siguientes derechos:

a) a la libertad de cátedra, dentro de los límites de la misión recibida de enseñar en nombre de la Iglesia, a tenor del artículo 70 de la Constitución Apostólica **Sapientia Christiana+*.

b) a la libertad de investigación, a tenor del mismo artículo 70 antes citado.

c) a tener voz activa y pasiva en las reuniones y elecciones según establecen estos Estatutos y los respectivos Reglamentos.

d) a percibir los emolumentos fijados reglamentariamente para los distintos grados de Profesores de plena dedicación, o por mutuo acuerdo para los demás.

e) de petición y queja, por escrito, ante la autoridad competente y con recurso a instancias superiores.

f) a ser oídos antes de ser suspendidos o cesados en su cargo, con derecho a ulterior apelación.

61. Los Profesores deben:

a) dedicarse con plena responsabilidad a las tareas asignadas de investigación y docencia, conforme a su grado y a tenor de los artículos 26 y 70 de la Constitución Apostólica **Sapientia Christiana+*. Por ello, **los que enseñan materias concernientes a la Fe y costumbres, deben ser conscientes de que tienen que cumplir esta misión en plena comunión con el Magisterio de la Iglesia, en primer lugar con el del Romano Pontífice+*. Y todos se esforzarán por que **en la investigación y en la enseñanza de la doctrina católica aparezca bien clara la fidelidad al Magisterio de la Iglesia+*, mientras **las opiniones probables y personales que derivan de las nuevas investigaciones serán propuestas modestamente como tales+*.

b) desempeñar los cargos de gobierno y puestos de representación para los que fueren elegidos o designados.

c) formar parte de los tribunales de exámenes.

d) asistir a las reuniones y actos oficiales a los que fueren convocados.

e) atender a las consultas de los alumnos y colaborar en su formación humana, profesional y científica.

f) aceptar las amonestaciones y correcciones que les impusieren los órganos de gobierno por infracciones de los Estatutos y Reglamentos.

62. El C.E.T. procurará que los Profesores tengan períodos libres de actividades docentes en los que puedan llevar a cabo trabajos de investigación y reelaborar sus lecciones.

Otros derechos y deberes de los Profesores los determinará el Reglamento.

Capítulo 2: Claustro y Departamentos

63. Todos los Profesores estables y los auxiliares y eméritos constituyen el Claustro de Profesores del Centro, que se reunirá en pleno al menos tres veces al año para ser informado de la marcha del Centro, evaluar a los alumnos, aportar sugerencias, y particularmente para promover la coordinación del equipo docente.

64. El C.E.T. se estructura en Departamentos a los que se confía un sector determinado de la docencia e investigación. Los Profesores encuadrados en esos Departamentos son los promotores y responsables de ese sector. Cada Departamento seguirá sus propias normas de régimen y actuación, dentro del Reglamento general del C.E.T. y de las directrices que diere la Comisión de Gobierno.

65. Cada asignatura o trabajo de investigación se confiará a un Profesor o a un equipo de Profesores como órgano responsable inmediato. El órgano al que se confía un trabajo de investigación se llama Instituto, cuando a juicio de la Comisión de Gobierno le convenga una estructura más estable.

66. Los diferentes grupos de asignaturas del primer ciclo, las secciones especializadas de Licenciatura y los equipos o Institutos de investigación, se confían bien a un Departamento determinado, bien a una comisión interdepartamental.

TÍTULO IV: ALUMNOS

67. Para poder matricularse como alumno ordinario en el primer ciclo académico del C.E.T. se requieren los estudios y títulos que se exigen para ingresar en la Universidad civil española, o los equivalentes extranjeros a juicio del Centro.

68. El C.E.T. se reserva el derecho de comprobar, según se determine en el Reglamento, si los alumnos tienen el conocimiento suficiente de la lengua latina y de otras lenguas bíblicas que se exigen en las Normas de la Congregación, artículo 24, y en estos Estatutos.

69. Los alumnos estarán representados en los organismos del C.E.T. por delegados libremente elegidos por ellos mismos. Podrán constituir un Consejo de Alumnos que será consultado normalmente en los asuntos que a ellos se refieren.

70. Los alumnos podrán llevar a cabo todo tipo de iniciativas de orden formativo. Deberán contar con la aprobación de las autoridades académicas cuando desarrollen estas actividades en los locales o terrenos del Centro.

71. El Centro fomentará las asociaciones de alumnos actuales y antiguos.

72. Los alumnos podrán ser sancionados por motivos académicos o disciplinarios, de acuerdo con los Estatutos y Reglamento. En los casos más graves juzgará una comisión de la Comisión de Gobierno, de la que podrá formar parte el Delegado del Consejo de Rectores.

73. El alumno presunto responsable de una falta sancionable podrá exponer su descargo ante el Director o sustituto, asistido por un Profesor y por uno de los representantes de los alumnos en la Comisión de Gobierno escogido por el mismo alumno.

Si el caso lo juzga una comisión de la Comisión de Gobierno el alumno podrá presentar su descargo ante la misma comisión.

TÍTULO V: OFICIALES Y AUXILIARES

74. Los Oficiales del C.E.T. son: el Secretario, el Bibliotecario, el Administrador, y los que determine el Reglamento. Los nombra el Director, oído el parecer de la Comisión de Gobierno.

75. En la gestión de sus cargos los Oficiales procederán de acuerdo con las directrices recibidas del Director. Darán cuenta anual a la Comisión de Gobierno, la cual puede darles normas para el ejercicio siguiente, dentro de su propia competencia.

76. Los Oficiales forman parte de la Comisión de Gobierno a tenor de lo prescrito en el artículo 29.

77. El C.E.T. tendrá también personal administrativo y subalterno en el número conveniente para la buena marcha académica. Serán libremente nombrados por el Director.

78. Los derechos y deberes de los Oficiales y auxiliares se determinan en sus respectivos Reglamentos, o en el documento de su nombramiento y aceptación del cargo u oficio.

TÍTULO VI: EL PLAN DE ESTUDIOS

Capítulo 1: Ciclos académicos y sus asignaturas

79. El Plan de estudios del Instituto agregado C.E.T. de Sevilla comprende dos ciclos, descritos en la Constitución Apostólica *Sapientia Christiana+, artículo 72.

El primer ciclo dura cinco años e incluye el estudio de la Filosofía que se requiere como sólida preparación para la Teología.

Los estudios del segundo ciclo, que dura dos años, se organizarán en una o más secciones especializadas que determinará la Comisión de Gobierno, teniendo en cuenta la tradición del Centro, el carácter de la región, la especialidad de los Profesores, la composición del alumnado y la adecuada coordinación con la Facultad de Teología de Granada; corresponde a la Junta de esta Facultad la aprobación de las secciones especializadas del Centro, a tenor del art. 13.

80. Las disciplinas obligatorias del primer ciclo son:

a) en el área de la Filosofía:

Historia de la Filosofía, Filosofía sistemática: Antropología, Metafísica, Teodicea y Filosofía de la Religión, Ética, Psicología, Sociología, Filosofía de la Naturaleza y otras. Ocuparán aproximadamente un 33% de las horas lectivas del ciclo.

b) en el área de la Sagrada Escritura:

Introducción a la Sgda. Escritura, al Antiguo y Nuevo Testamento; Introducción a los diversos grupos de libros sagrados y exégesis de ellos.

Ocuparán aproximadamente un 20% de las horas lectivas del ciclo.

c) en el área de Teología fundamental y dogmática:

Introducción a la Teología; Revelación y su transmisión en la Iglesia; las religiones en la historia de la salvación; Ecumenismo; Teología dogmática en forma de asignatura básica que presenta un *cuerpo doctrinal+: Misterio de Dios, Cristología, Mariología, Eclesiología, Sacramentos, Antropología teológica, Escatología.

Ocuparán aproximadamente un 25% de las horas lectivas del ciclo.

d) en el área de la práctica cristiana:

Teología Moral: fundamental, de la persona, social; Derecho canónico; Liturgia; Teología pastoral; Teología espiritual.

Ocuparán aproximadamente un 12% de las horas lectivas del ciclo.

e) en el área de la Historia:

Historia de la Iglesia; Historia del pensamiento cristiano y Patrología; Arqueología cristiana y Arte sacro.

Ocuparán aproximadamente un 7% de las horas lectivas del ciclo.

Serán también obligatorios algún proseminario y seminario de iniciación metodológica.

81. Se ofrecerán también en el primer ciclo como Asignaturas opcionales algunos cursos monográficos que traten temas complementarios.

82. Como requisito para la admisión al primer ciclo se exigirá y comprobará el siguiente conocimiento de lenguas bíblicas y modernas:

a) del latín, el conocimiento necesario para comprender las fuentes teológicas.

- b) del griego, el conocimiento suficiente para poder seguir la exégesis de los libros de la Sagrada Escritura escritos en dicha lengua.
- c) de una lengua moderna, el conocimiento suficiente para utilizar los libros de teología escritos en esa lengua.

83. Las disciplinas de la especialización de Teología Pastoral que actualmente se ofrece son:
a) Asignaturas troncales y obligatorias relacionadas con la especialización con un total de 35 créditos aproximadamente (70% del total).

- b) Asignaturas opcionales y seminarios con un total de 10 créditos aproximadamente (20 % del total).

84. En el segundo ciclo es obligatorio asimismo un trabajo de investigación personal -tesina de licenciatura- sobre una de las materias de la especialización, trabajo que será dirigido por uno de los profesores del C.E.T. y al que se dedicará un tiempo específico de preparación equivalente 5 créditos (10% del total).

85. Como requisito de admisión en el segundo ciclo se exigirá y comprobará el conocimiento de una segunda lengua moderna.

Capítulo 2: Reconocimiento de estudios cursados fuera del C.E.T.

86. Si algún alumno que desea matricularse en el primer ciclo ha cursado ya una parte de estos estudios fuera del Centro, el Director del mismo decidirá de acuerdo con el Reglamento qué materias se le dan por aprobadas.

Si ha cursado esos estudios en otra Facultad distinta a la de Granada, se aplicarán las normas de convalidación acordadas por ambas Facultades si las hubiere.

87. A los alumnos que posean título académico civil se les podrá eximir de algunas asignaturas complementarias.

88. Si algún alumno que ha cursado la totalidad de los estudios teológicos equivalentes a los del primer ciclo fuera de un centro autorizado para conceder grados académicos desea obtener en el C.E.T. el grado correspondiente del primer ciclo, deberá cumplir un año de escolaridad en el Centro y las demás las condiciones establecidas en el Reglamento, y, en todo caso, la prueba final establecida en el artículo 107.

89. A los alumnos que desean matricularse en el segundo ciclo, aunque hayan cursado el primer ciclo en este mismo Centro o en otra Facultad de Teología que no sea la de Granada o centro afiliado y hayan obtenido el grado correspondiente a ese primer ciclo, se les puede exigir como condición de admisión el nivel de aprovechamiento en el primer ciclo que determine el Reglamento.

Si esos alumnos han cursado el primer ciclo fuera de una Facultad o centro afiliado deberán cumplir los requisitos que determine el Reglamento para comprobar o completar su preparación en orden al ciclo de especialización.

90. Si algún alumno que ha cursado parte del segundo ciclo en otra Facultad que no sea la de Granada desea continuar sus estudios en el C.E.T., deberá cumplir el plan de estudios que para él determine el Director, de acuerdo con el Reglamento.

Capítulo 3: Métodos didácticos

91. Los principios generales de la docencia en el C.E.T. están contenidos en los artículos 38, 39 y 67 a 71 de la Constitución Apostólica *Sapientia Christiana+, y en los artículos 50 y 52 de las Normas de la Congregación de la Educación católica. Los Profesores deberán tenerlos siempre presentes en su actividad docente.

92. Atendiendo a los fines de la docencia académica, las diversas formas de enseñar las asignaturas son:

a) Clases magistrales en las que, según la naturaleza de cada ciclo, expondrá el Profesor los puntos doctrinales fundamentales o los problemas más profundos, dará orientaciones generales para el estudio privado de los alumnos, propondrá convenientemente la bibliografía y hará ver el modo de elaboración científica de la materia.

b) Seminarios con elaboración escrita en los que se introducirá a los alumnos en el trabajo científico, bajo la dirección del Profesor principal o de sus colaboradores.

c) Trabajos de investigación particular o en grupos reducidos sobre puntos concretos de la materia bajo la dirección del Profesor.

d) Estudio personal de los alumnos, igualmente dirigido con frecuente intervención del Profesor.

e) Lectura dirigida de ciertos libros con juicio escrito sobre ellos.

93. Es necesario mantener el justo equilibrio entre las clases magistrales, las reuniones de grupos dirigidas por el Profesor y el estudio privado, atendiendo siempre a la naturaleza de la materia que se estudia y a las circunstancias concretas de la clase. Dentro de esta norma, de las establecidas en el Reglamento y de las directrices de la Comisión de Gobierno, cada Profesor distribuirá sus horas lectivas -clases magistrales y reuniones con grupos de alumnos- de la manera que juzgue mejor para la formación científica de los alumnos.

94. En el segundo ciclo las lecciones magistrales tienen por fin introducir a los alumnos en el conocimiento más profundo de las materias y enseñarles el modo práctico de elaborarlas científicamente. Por esta razón serán preferentemente monográficas, pero de forma que ofrezcan a los alumnos una síntesis orgánica de la especialización.

95. Es obligatoria la asistencia y participación en los diversos ejercicios didácticos de cada asignatura establecidos según la norma de los números anteriores. Esta asistencia y participación no podrá ser inferior a los dos tercios, aunque sea por causa involuntaria.

El Reglamento establecerá las sanciones que urjan el cumplimiento de esta obligación, y asimismo establecerá qué comprobaciones objetivas demuestran o presumen la falta de participación.

96. No obstante lo preceptuado en el artículo anterior, la Comisión de Gobierno podrá contemplar, por motivos muy especiales, algunas excepciones para cursar parte de los estudios en régimen especial de escolaridad, asegurando siempre la mitad de la asistencia.

Capítulo 4: Exámenes y pruebas

97. El C.E.T. tiene la obligación de comprobar el aprovechamiento de los alumnos en las diversas asignaturas y ejercicios académicos. Esta obligación la cumple por medio de los Profesores, a través de exámenes orales y escritos, participación activa de los alumnos en cla-

ses y seminarios, trato personal con ellos, etc.. Todos estos medios los utilizará el Profesor al calificar en la medida en que le consten.

98. El derecho a calificar lo tiene el Profesor o equipo de Profesores que ha enseñado la materia, a no ser que por imposibilidad o ausencia o por otra justa causa, el Director designe otro Profesor que lo sustituya. Cuando se exige examen ante tribunal, comparte este derecho de calificar con los otros examinadores, en la medida que establezcan el plan de estudios y su reglamento.

99. Los diversos grados de calificación positiva o negativa se expresarán en la forma vigente en las universidades civiles españolas.

100. El Reglamento del Plan de estudios establecerá el coeficiente correspondiente a cada asignatura o ejercicio según la importancia académica de los mismos, en orden a la calificación de los exámenes o de los grados.

101. Para cada examen se señalará un número de convocatorias entre las que el alumno optará libremente. Los exámenes se pueden repetir las veces que establezca el Plan de estudios o se reglamente.

102. El C.E.T. podrá establecer la exclusión de exámenes de un curso escolar del primer ciclo a quien tenga pendientes de aprobación un número determinado de exámenes o pruebas del año o años anteriores.

Capítulo 5: Otros ciclos y planes de estudio

103. En el Plan de estudios del C.E.T. se determinará de común acuerdo con las diócesis y familias religiosas de donde provienen sus alumnos la forma concreta de organizar la formación pastoral de los aspirantes al sacerdocio. En relación con esto se tendrán en cuenta las diversas situaciones de los alumnos que cursan el segundo ciclo, de los que concluyen su formación teológica en el primero, y de los que optan por una formación pastoral impartida fuera del C.E.T.

104. Para quienes aspiran al sacerdocio y no a los grados académicos, el C.E.T. tendrá un Plan de estudios apropiado. Estos alumnos deberán asistir y participar en calidad de alumnos extraordinarios a los cursos y ejercicios académicos que les están prescritos en ese Plan de estudios.

105. El C.E.T. podrá organizar otros cursos de estudios en las materias que enseña, por ejemplo, para religiosos y seculares, encaminados a su mejor formación y a preparar profesores de religión en la enseñanza obligatoria media y superior. A quienes hayan cursado satisfactoriamente estos estudios les puede conceder el C.E.T. el correspondiente Diploma universitario.

TÍTULO VII: LOS GRADOS ACADÉMICOS

106. Los grados académicos que se confieren en el C.E.T. son:

- Bachillerato en Teología.
- Licenciatura en Teología Pastoral

107. El grado académico de Bachiller se confiere después de cursados los estudios del primer ciclo, superadas las pruebas de suficiencia de las asignaturas correspondientes y una prueba final complexiva de las materias del ciclo con la que se compruebe que el alumno ha adquirido la plena formación científica que en este ciclo se pretende.

108. Este grado de primer ciclo se puede también otorgar con otro nombre que exprese mejor su equivalencia con los títulos de la universidad civil, guardando uniformidad con las otras Facultades de Teología de España y con la aprobación de la Conferencia Episcopal Española.

109. El grado académico de Licenciado en Teología Pastoral en una especialización determinada se confiere una vez aprobados todos los cursos y pruebas del segundo ciclo, incluida una prueba final, y tras la lectura pública de la *tesina+ o breve disertación escrita que muestre la preparación del alumno para desarrollar un trabajo de investigación.

110. La prueba final de que se habla en el artículo anterior puede ser un examen complejo de las principales materias cursadas en el segundo ciclo o la defensa de la *tesina+ en su marco temático, de forma que se manifieste el conocimiento sintético de la especialización elegida.

TÍTULO VIII: EL MATERIAL DIDÁCTICO Y DE INVESTIGACIÓN

111. La Biblioteca general del C.E.T. estará a disposición fácil de los profesores y de los alumnos, en la medida de las exigencias de un trabajo estrictamente científico, y conforme a las normas establecidas por la Comisión de Gobierno.

En virtud de acuerdos especiales, los Profesores y los alumnos tienen fácil acceso a todas las Bibliotecas eclesiásticas de la Ciudad de Sevilla, y en especial a las de las Facultades civiles de la Universidad hispalense.

112. En el Presupuesto económico del C.E.T. se dará una importancia especialísima a la Biblioteca.

113. El Centro tendrá los instrumentos de trabajo necesarios para la lectura de microfilms y microfichas, para obtener fotocopias, etc...

114. Se facilitará a los Profesores la multiplicación de apuntes para sus alumnos, y se les proporcionará cuanto necesiten para llevar a cabo convenientemente su labor de enseñanza e investigación.

115. En el Presupuesto económico del C.E.T. se tendrá muy en cuenta la necesaria asignación para publicaciones del mismo.

TÍTULO IX: LOS ASPECTOS ECONÓMICOS

116. El C.E.T. tiene su sede social en un edificio cedido por la Archidiócesis de Sevilla. Para los gastos de funcionamiento y conservación, cuenta con las aportaciones fijas y progresivas de la Junta de Patronos, las tasas académicas y otras subvenciones, donaciones y ayudas de la Asociación llamada *Amigos del C.E.T.+.

117. Anualmente se hará el Presupuesto económico del Centro para el año académico siguiente con los gastos y entradas previstos. Al final del curso académico el Administrador del C.E.T. dará cuenta a la Comisión de Gobierno y a la Junta de Patronos del desarrollo económico del año.

El estado económico del Centro deberá hacerse público para conocimiento de todos sus miembros.

118. Los honorarios de los Profesores y oficiales están en relación con su trabajo y las necesidades propias de su cargo y el grado de su dedicación.

Para disminuir los gastos del personal, el C.E.T. puede suscribir acuerdos especiales con las Diócesis y Familias religiosas en relación con la retribución de los Profesores pertenecientes a las mismas.

119. La Comisión de Gobierno determinará siempre que lo juzgue oportuno, con la aprobación de la Junta de Patronos, las tasas de matrícula, derechos de exámenes, diplomas, certificados, etc...

120. El Centro apoyará la obtención por parte de los alumnos de becas ofrecidas por las entidades públicas o privadas. En todo caso, no se rechazará a los alumnos que deseen cursar estudios en el C.E.T. y justifiquen su carencia de recursos económicos.

TÍTULO X: RELACIONES CON OTRAS FACULTADES, INSTITUTOS, ETC.

121. El Centro de Estudios Teológicos de Sevilla pondrá todo su empeño en cumplir todas las obligaciones que se le deriven de su condición de Instituto Agregado a la Facultad de Teología de Granada, tanto en el plano académico, como en el económico y en cualquier otro de orden institucional.

122. El C.E.T., con el parecer favorable de la Facultad de Teología Agregante, podrá reconocer como centros colaboradores otras Escuelas de Estudios teológicos con los que puede establecer algún tipo de reconocimiento en orden a otorgar algún Diploma de validez estrictamente privado.

Para que un centro pueda ser reconocido como colaborador deberá llegar a un acuerdo con el C.E.T. para establecer un Plan de estudios en armonía con el Plan de estudios del primer ciclo del mismo C.E.T.

123. El C.E.T. tiene establecido con la Universidad civil de Sevilla un convenio de mutuo reconocimiento que abarca los dos primeros años del primer ciclo, correspondientes a los estudios de Filosofía.

Norma transitoria. Como paso previo a la agregación del C.E.T. a la Facultad de Teología de Granada se requiere el *nihil obstat+ de la Santa Sede para todos los profesores estables del Claustro (Normae de aggregatione, 21).